



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO

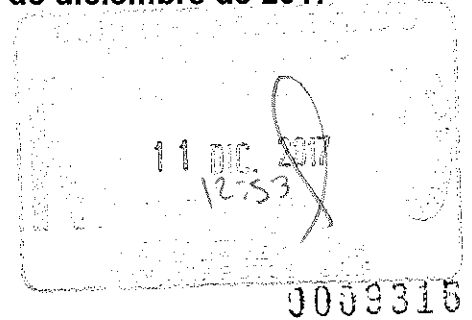
San Luis Potosí

"2017 Un, siglo de las Constituciones"



San Luis Potosí, S. L. P. 11 de diciembre de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
P R E S E N T E S.**



**LUCILA NAVA PIÑA**, integrante de esta LXI Legislatura y Diputada de la Representación Parlamentaria del Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta, MODIFICAR el transitorio Segundo, Tercero y Cuarto de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí de acuerdo con lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no establece ninguna relación de jerarquía entre las legislaciones federal y local, sino que en el caso de una aparente contradicción entre las legislaciones mencionadas, ésta se debe resolver atendiendo a qué órgano es competente para expedir esa ley de acuerdo con el sistema de competencias que establece la



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

## "2017 Un, siglo de las Constituciones"

Norma Fundamental. Apoya lo anterior, la jurisprudencia de rubro: "LEGISLACIONES FEDERAL Y LOCAL. ENTRE ELLAS NO EXISTE RELACIÓN

JERÁRQUICA, SINO COMPETENCIA DETERMINADA POR LA CONSTITUCIÓN."

En este sentido, carecen de razón los que argumentan que las leyes federales son jerárquicamente superiores a las leyes del Estado, y que las de esta entidad deben ajustarse a las de la Federación, pues entre las leyes expedidas por el congreso y las que emite el Congreso de la Unión no existe relación alguna de supra o subordinación, sino estrictamente de igualdad y yuxtaposición.

Ahora bien, como ha reconocido La Suprema Corte de Justicia de la Nación, la complejidad de las sociedades modernas y la estrecha interrelación e interdependencia de las materias y sectores objeto del interés estatal, produce la necesidad de que éstas se traten de manera uniforme a escala federal, lo que no se compagina con el orden federal entendido como separación y mera yuxtaposición de centros y esferas de gobierno, con poderes independientes y soberanos, lo que ha dado lugar al llamado federalismo cooperativo.

Nuestro lenguaje constitucional llama concurrencias legislativas a las que derivan de la atribución combinada, segmentaria y hasta compartida que efectúa el Constituyente en favor de los distintos órdenes de gobierno, en relación con una materia competencial específica, a través de la distribución que se establece en una ley del Congreso de la Unión, llamada "Ley General". Estas leyes generales o marco distribuyen las competencias entre la Federación y los Estados, otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas, desconstitucionalizando la atribución de competencias entre los dos órdenes de gobierno, dejando la función de reparto en el Congreso Federal.

Así, la inconstitucionalidad de una ley puede depender no sólo de la infracción a la Constitución Federal, sino también de la contravención a normas que no forman parte de la Constitución y que tienen un rango inferior a ella, pero que por disposición constitucional deben ser utilizadas como parámetros de validez respecto de las leyes de la misma jerarquía, cuya contravención provoca la inconstitucionalidad de éstas.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que las leyes generales o leyes marco establecidas por el Congreso de la Unión son bases legislativas que no pretenden agotar en sí mismas la regulación de una materia, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su propia realidad social.



San Luis Potosí

Si las leyes locales no pudieran hacer innovaciones respecto a la ley general, no tendrían razón de ser. Se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia.

En una nación plural como México, compuesta de diversas regiones, es indispensable que cada entidad pueda adecuar la legislación a su propio entorno y a sus propias necesidades.

Las leyes generales buscan conciliar la uniformidad y la diversidad. Cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propia sazón, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una determinada región.

En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que hace una ley general. Lo que no pueden, es reducir las obligaciones o prohibiciones, pues ello haría nugatoria la ley general. Asimismo, están facultadas para imponer las sanciones al incumplimiento de las obligaciones que ella misma establezca, en tanto la sanción es un consecuente normativo de la obligación.

Esta interpretación se corrobora con lo dispuesto en la siguiente jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual me permito transcribir.

Época: Novena Época

Registro: 165224

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Febrero de 2010

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 5/2010

Página: 2322

#### LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO

## "2017 Un, siglo de las Constituciones"

San Luis Potosí región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.

Acción de inconstitucionalidad 119/2008. Diputados integrantes de la Cuarta Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 3 de septiembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fabiana Estrada Tena.

El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 5/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.

Registro Núm. 21909; Novena Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 850.

Ahora bien, La Ley de Responsabilidades administrativas del Estado de San Luis Potosí, adoleció de una debida configuración normativa para poder sancionar las conductas de responsabilidad que con motivo de la entrada en vigor de la nueva ley quedaban derogadas, solamente se ocupó de los procesos que estaban en curso, no así aquellos actos y omisiones causantes de responsabilidad y que no habían sido materia de denuncia o conocimiento de la autoridad, por lo que se propone la adecuación para que no queden impunes conductas del pasado y que no están previstas en la nueva ley, y además se amplía el plazo para que dichas conductas prescriban

En seguida se señala de manera comparativa como quedaría la norma propuesta.



“2017 Un, siglo de las Constituciones”

Vigente	Propuesta
<p><b>SEGUNDO.</b> A la entrada en vigor de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el catorce de agosto del año dos mil tres, la cual sólo continuará aplicándose para concluir de manera definitiva, los procedimientos que se hayan iniciado durante su vigencia.</p> <p><b>TERCERO.</b> El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.;</p>	<p><b>SEGUNDO.</b> A la entrada en vigor de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el catorce de agosto del año dos mil tres, la cual sólo continuará aplicándose para concluir de manera definitiva, los procedimientos y <b>las denuncias</b> que se hayan iniciado durante su vigencia.</p> <p><b>TERCERO.</b> El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia;</p> <p><b>Mientras no existan los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes, los órganos internos de control deberán solventar los procedimientos en los términos establecidos en ley de Responsabilidades</b></p>
<p><b>CUARTO.</b> Los procedimientos administrativos</p>	<p><b>CUARTO.</b> Los actos, hechos y omisiones</p>



San Luis Potosí,   
iniciados por las autoridades estatales y municipales con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

que se hayan efectuado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, que sean constitutivos de responsabilidad administrativa, serán investigados y procesados por las autoridades estatales y municipales conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la época en que se cometieron;

Los actos, hechos y omisiones que se hayan efectuado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley prescribirán en los términos establecidos en la presente ley.

Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades estatales y municipales con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

**Por lo antes expuesto, se presenta el siguiente:**

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se REFORMA los transitorios segundo, tercero y cuarto de y a la Ley de Responsabilidades administrativas del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

*SEGUNDO. A la entrada en vigor de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el catorce de agosto del año dos mil tres, la cual sólo*



*continuará aplicándose para concluir de manera definitiva, los procedimientos y las denuncias que se hayan iniciado durante su vigencia.*

*TERCERO. El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.*

*Mientras no existan los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes, los órganos internos de control deberán solventar los*

*CUARTO. Los actos, hechos y omisiones que se hayan efectuado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, que sean constitutivos de responsabilidad administrativa, serán investigados y procesados por las autoridades estatales y municipales conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la época en que se cometieron;*

*Los actos, hechos y omisiones que se hayan efectuado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley prescribirán en los términos establecidos en la presente ley.*

*Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades estatales y municipales con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

"2017 Un, siglo de las Constituciones"

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**LUCILA NAVA PIÑA**  
**DIPUTADA LOCAL**

0059316